

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 15-19 de abril de 2008

Cuestiones sobre la madera

PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA INCLUSIÓN DE DETERMINADAS
POBLACIONES DE MADERA EN EL APÉNDICE III

1. Este documento ha sido presentado por Estados Unidos.
2. En los últimos años se han dado varios casos en que una Parte en la CITES ha incluido una especie de madera en el Apéndice III, limitando la inclusión para abarcar únicamente su población nacional. La experiencia pone de relieve que las Partes no entienden claramente la intención de esas inclusiones, ni la forma en que deben aplicarse.
3. En el caso de la inclusión en el Apéndice III del cedro (*Cedrela odorata*), por Colombia, Guatemala y Perú, con la anotación para cubrir únicamente las poblaciones de esos tres países, la aplicación de esta inclusión ha sido y sigue siendo incoherente. Algunos países del área de distribución que no han incluido la especie expiden certificados de origen CITES para la exportación del cedro, mientras que otros países del área de distribución no expiden ningún documento CITES.
4. Para las inclusiones de especies de madera en el Apéndice III, si esas inclusiones se interpretan en el sentido de que requieren únicamente la expedición de permisos de exportación por el país que ha incluido la especie, y no requiere la expedición de certificados de origen por otros países del área de distribución, esto socava la eficacia de la inclusión. Según esa interpretación, los especímenes de una especie incluida podría transportarse ilegalmente a través de la frontera del país que la ha incluido en los Apéndices hacia un país vecino del área de distribución y luego exportarse libremente de todos los requisitos de la CITES. Esas inclusiones limitan también la capacidad de la CITES para compilar información sobre el comercio de esas especies fuera de los países de inclusión.
5. Las inclusiones de especies de madera en el Apéndice III con anotaciones para abarcar solamente a las poblaciones de los países que la han incluido empezaron a verse tras la adopción de la Recomendación a) iv) en la Resolución Conf. 9.25 (Rev.) [ahora la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP14)], sobre la inclusión de especies en el Apéndice III, en la que se declara que:

para que las especies que son objeto de comercio por su madera, se considere la posibilidad de incluir únicamente la población geográficamente aislada de la especie, cuya inclusión contribuiría a lograr los objetivos de la Convención y su aplicación eficaz, en particular en lo que respecta a la conservación de la especie en el país que solicita su inclusión en el Apéndice III.

Esta recomendación fue adoptada en la 10ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP10, Harare, junio de 1997) con la finalidad de abordar circunstancias similares a la inclusión inicial de Costa Rica de la caoba (*Swietenia macrophylla*) en el Apéndice III en 1995. En ese caso, Costa Rica limitó la inclusión a las poblaciones de las Américas, excluyendo así los especímenes cultivados en

plantaciones fuera del área de distribución natural de la especie. Sin embargo, la inclusión de la caoba por Costa Rica incluyó toda el área de distribución natural de la especie y solo excluyó los especímenes procedentes fuera del área de distribución natural, permitiendo así la cooperación de todas las demás Partes dentro del área de distribución natural de la especie al exigir que expidan certificados de origen CITES.

6. Estados Unidos cree que sería útil tomar nota de los problemas observados por las Partes al aplicar las inclusiones de especies de madera en el Apéndice III, limitadas a las poblaciones de los países de inclusión. Invitamos al Comité de Flora a que aporte su contribución sobre este tema.